



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 30 de junio de 2006	No.127
--------	--------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Fundación Nueva Era de Nicaragua (FNE).....
.....5840

Estatutos Universidad Popular de Nicaragua (UPON
IC).....5842

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC No. 044-2006.....5844

Acuerdo Ministerial No.
DGRN-CONCESION-PA-079-2006.....5845

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5847

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contadores Públicos Autorizados.....5854

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Resolución Ministerial No. 036-2006.....5856

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Licitación EPN-012-2006.....5856

ESTADOS FINANCIEROS

Banco Central de Nicaragua.....5857

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5859

SECCION JUDICIAL

Aviso.....5866

Guardadores Ad-Litem.....5866

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS “FUNDACION NUEVA ERA DE NICARAGUA” (FNE).

Reg. No. 9448 – M. 1834760 – Valor C\$ 865.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos treinta y nueve (3339), del folio número seiscientos cincuenta y cinco al folio número seiscientos sesenta y tres (655-663), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACION NUEVA ERA DE NICARAGUA**” (FNE). Conforme autorización de Resolución del veintitrés de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veintitrés de junio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veinte (20), autenticado por la Licenciada Julia Patricia López Cruz, el día veinticinco de abril del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

DECIMA: APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: Los Comparecientes también por unanimidad, aprueban los siguientes estatutos de “FNE” Artículo uno (1): La Asociación “FUNDACIÓN NUEVA ERA DE NICARAGUA” en adelante identificada o abreviada como “FNE” es una Asociación sin fines de lucro, autónoma e independiente, de duración indefinida.- Tiene su domicilio en esta Ciudad de Managua, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la República o fuera de ella.- Artículo Dos (2): Los fines y objetivos de “FNE” son los establecidos en la cláusula quinta de la escritura de constitución y que a continuación se describen íntegramente: tendrá por objeto contribuir al desarrollo integral de Nicaragua por medio de las siguientes finalidades: 1).- Analizar el escenario histórico, nacional, regional e internacional, con el fin de elaborar y producir análisis, estudios e informes con los que contribuir a la toma de decisiones. 2).- Difundir dichos estudios, investigaciones y análisis, en periódicos, suplementos, revistas, programas radiales, así como en foros y conferencias, con la meta de conformar y participar en el debate público y social, tanto nacional como global. 3).- Servir de foro de encuentro y debate, garantizando así una mayor y mejor comunicación entre agentes públicos y privados en el ámbito de las relaciones nacionales, internacionales y de seguridad. 4).- Aglutinar a su alrededor los programas, proyectos e ideas de la comunidad estratégica nicaragüense internacional. 5).- Promover la difusión y el estudio del municipalismo como un mecanismo de descentralización del Estado y del acceso de los pueblos y regiones a la democracia. 6).- Incorporar las expresiones y valores culturales como parte orgánica de la búsqueda del ser humano por la Libertad y la Democracia; 7).- Contribuir al entendimiento político nicaragüense, mediante el consenso y las iniciativas basadas en la realidad histórica. 8).- Divulgar los valores esenciales de la democracia y de la gobernabilidad a través de la generación de ensayos, seminarios e investigaciones de opinión pública sobre temas vinculantes a la democracia y la gobernabilidad. 9).- Contribuir al desarrollo de las ciencias políticas, históricas, electorales y culturales nicaragüenses, en concreto en el desarrollo, fomento y expansión de las ideas que promuevan la defensa de los valores éticos, la honestidad pública e individual y la promoción de la institucionalidad como un medio para que la garantía de los derechos y los deberes de los ciudadanos; 10).- Participación en Asociaciones que tengan los mismos fines; 11).- Elaboración, gestión, administración y dirección según sea el caso de Proyectos o desarrollos que promuevan los objetivos generales y específicos de la Asociación; 12). Gestionar

ante Organismos y Agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación; 13).- Establecer relaciones con otras Organizaciones homologas nacionales y extranjeras; 14).- Canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con Instituciones nacionales y extranjeras para el logro de sus objetivos; 15).- Solicitar cooperación a Organizaciones Internacionales con objetivos similares; 16).- Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir donaciones, usufructo, herencias y facultades desde ahora, al representante legal de la Asociación a aceptar tales donaciones, herencias o legados y 17).- Realizar todos los actos necesarios o convenientes para la consecución de los fines aquí establecidos, que deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- Artículo tres (3): La Asociación “FNE” está formada por miembros fundadores, miembros asociados y miembros honorarios. Son miembros fundadores las personas que firmaron la presente escritura de constitución. Son miembros Asociados las personas Nicaragüenses o Extranjeros, escogidas por los miembros fundadores, que poseyendo altas calidades personales, pueden colaborar en toda forma ya sea económica, intelectual o material, con la Asociación en la consecuencia de sus objetivos. Son miembros honorarios aquellas personas de sobresaliente talento, capacidad y prestigio, de alto nivel nacional o internacional, que designe la Asamblea General de la Asociación.- Artículo Cuatro (4): Son derechos de los miembros fundadores y de los miembros asociados: a) Integrar con voz y voto las Asambleas; b) Optar a cargos en los Órganos de Dirección; c) Participar en las actividades de la Asociación; d) Solicitar información sobre las actividades y administración de la Asociación.- Artículo cinco (5): Son Deberes de los miembros fundadores asociados: a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; b) Asistir a las sesiones de las Asambleas Generales; c) Participar y cooperar en las actividades de la Asociación; d) Las demás que se deriven de estos Estatutos y del Reglamento que se dicte.- Artículo seis (6): Se deja de ser miembro de la Asociación por renuncia voluntaria o por separación acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.- Artículo siete (7): De los Órganos y sus direcciones: Son Órganos de la Asociación: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva y c) El comité ejecutivo.- La Asamblea General podrá nombrar Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados.- Artículo ocho (8): La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y está integrada por todos los miembros fundadores y asociados, los que pertenecerán de manera vitalicia a la Asamblea, salvo renuncia o que sean separados por decisión del mismo Consejo o junta directiva, ratificada por una Asamblea mediante el voto de una mayoría de dos tercios del total de los asistentes.- Artículo nueve (9): La Asamblea General deberá reunirse por lo menos una vez al año, durante el mes de Enero de cada año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva y conocerá del informe de éste y de los asuntos que le sean propuestos por cualquiera de sus miembros. También podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando así lo solicite la Junta Directiva o al menos el cincuenta por ciento de todos los miembros de la Asociación.- Esta solicitud deberá hacerse por escrito y especificar claramente los puntos a tratar. En las sesiones extraordinarias deberán tratarse únicamente los puntos que motivaron su convocatoria.- Artículo diez (10): En la Asamblea General habrá quórum con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo las excepciones que contemplan los estatutos.- Artículo once (11): Son Atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer de la renuncia o separación de los miembros de la Asociación y de la admisión de nuevos miembros; b) Elegir de entre sus miembros los miembros de la Junta Directiva, aceptar renunciaciones de sus miembros presentadas verbalmente o por escrito; c) Conocer el balance financiero anual de la Asociación, aprobándolo o desaprobandolo; d) Otorgar la calidad de miembros honorarios de la Junta Directiva; e) Todas las demás que le otorgan la Escritura constitutiva y los estatutos de la Asociación y las que le son inherentes como máxima Autoridad de la Asociación.- Artículo doce (12): La Junta Directiva es el Órgano Directivo de “FNE” y se integra así: a) Un Presidente; b) Un Vicepresidente c) Un Fiscal; d) un Tesorero y e)

Un Secretario.- Artículo trece (13): La Junta Directiva se reunirá en la sede de la Asociación en el lugar que designe el Presidente.- Podrá también reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente o cuando así lo pidieren tres de sus miembros.- Sus resoluciones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos cuatro de sus miembros.- Artículo catorce (14): Los Miembros de la Junta Directiva serán electos por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria especialmente convocada para tal efecto; Durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales y consecutivos.- Artículo quince (15): Corresponderá a la Junta Directiva: a) Orientar y supervisar las actividades de la Asociación, determinar la inversión de sus fondos, administrar sus bienes y realizar todos los actos conducentes a la consecución de sus objetivos; b) Proponer a la Asamblea General la separación de miembros de la Asociación y la admisión de nuevos miembros; c) Designar de entre sus miembros quienes formarán junto con el Presidente el Cuerpo de Asesores de la Asociación; d) Determinar los cargos administrativos de la Asociación y fijar su remuneración; e) Determinar los planes de trabajo; f) Delegar funciones a las personas que estime conveniente y formar las Comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados; g) Interpretar y aplicar los presentes estatutos y h) Dictar Reglamento interno de la Asociación.- Artículo dieciséis (16): Son funciones del Presidente: a) Representar a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo para actos particulares que aunque en forma general lo haya determinado la Junta Directiva de la Asociación; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo; c) Convocar a sesiones extraordinarias; d) Refrendar por sí o por delegado con su firma los cheques de cuentas bancarias o retiros de otras cuentas; e) Firmar los informes oficiales de los eventos; f) Resolver sobre cualquier situación de emergencia e informar a la Asamblea General en la siguiente; el presidente podrá asumir la función de secretario al mismo tiempo que ejerce la función de presidente, teniendo doble voto en las decisiones y en el quórum.- Artículo diecisiete (17): Son funciones del Vicepresidente: a) Mantener las relaciones con organismos de otros países; b) Presentar Proyectos directa e indirectamente relacionado con Instituciones extranjeras; c) Representar a la Asociación en eventos internacionales por decisión de la Junta Directiva y d) Reemplazar por ausencia al Presidente. También, serán funciones del vicepresidente: a) Manejar las relaciones de la Asociación con los organismos nacionales; b) Firmar la correspondencia de tales relaciones; c) Representar a la Asociación en eventos nacionales mediante delegación del Presidente y d) Reemplazar por ausencia al Presidente cuando estuviere ausente.- Artículo dieciocho (18): Son funciones del Tesorero: a) Ocuparse del cobro de las cuotas de los Asociados; b) Encargarse de todo el aspecto contable, presupuestario y económico de la Asociación; firmar los cheques en la forma establecida en el artículo quinto de los estatutos y los recibos y demás documentos de la tesorería; c) Depositar a nombre de la Asociación, en el banco que la Junta Directiva señale, los dineros entrados por cualquier concepto, podrá sin embargo retener en efectivo la cantidad que designe el junta directiva; d) Dar cuenta a la Junta Directiva mensual del estado económico de la Asociación lo mismo que de los gastos efectuados.- Artículo diecinueve (19): Son funciones del Secretario: Son atribuciones del Secretario: a) Asistir puntualmente a las reuniones de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales; b) Redactar, firmar y llevar toda la correspondencia de la Asociación; c) Llevar el Libro de Actas; d) Llevar junto con el Tesorero el registro de los Asociados; e) Encargarse de aquellas funciones de divulgación o enlace que se le asigne a la Junta Directiva; f) Llevar los archivos de la Junta.- Artículo veinte (20): Son funciones del Fiscal: a) Colaborar en la elaboración del programa de actividades para ser presentadas a la Junta Directiva; b) Evaluar y fiscalizar los programas efectuados, presentando sus criterios a la Junta Directiva; c) Hacerse cargo de la conducción y supervisión de determinados programas que le encargue la Junta Directiva.- Artículo veintiuno (21): Podrá organizarse un cuerpo de Asesores de la Asociación,

constituidos por las personas que nombre la Junta Directiva sin que haya limitación en su número.- Artículo veintidós (22): Los Asesores, miembros distinguidos de la Comunidad, serán convocados a sesiones de la Asamblea General para contribuir con sus opiniones y criterios al mayor éxito del trabajo de la Asociación.- Artículo veintitrés (23): La fiscalización o auditoría de la administración de la Asociación serán ejercidos del Fiscal quien se apoyará en auditores internos o externos y empleados auxiliares que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.- Artículo veinticuatro (24): Las comisiones Ejecutivas para desarrollar proyectos determinados serán nombrados por la Junta Directiva.- Artículo veinticinco (25): EL Patrimonio de la Asociación lo constituye la suma de **DOSCIENTOS SETENTA MIL CORDOBAS NETOS (CS 270.000.00)**, entregada por todos los Asociados en partes iguales, es decir, cada asociado aporta la cantidad de **TREINTA MIL CORDOBAS NETOS (CS 30,000.00)** cada uno.- Dicho patrimonio podrá acrecentarse con los siguientes recursos: a) Aportes adicionales de los Asociados fundadores o aportes de nuevos miembros; b) El importe de los fondos que se reciban en calidad de subsidios, herencias, legados o donaciones; c) Los aportes de todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen cooperar al servicio de esta Asociación; d) Toda otra fuente lícita por cualquier concepto de ingresos, ya sea de las propias actividades de la Asociación, ya sea proveniente de otras entidades nacionales o extranjeras; e) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación, así como las subvenciones que obtuviera, los préstamos que se obtengan para ser amortizados con sus ingresos y f) Los demás recursos que por cualquier medio lícito se obtuvieren.- Se hace constar que el patrimonio inicial es un acto de liberalidad de los Asociados Fundadores quienes limitan su responsabilidad al monto ya enterado y debe estar exclusivamente destinado a los fines enunciados en la cláusula quinta de esta escritura de constitución.- Artículo veintiséis (26): La reforma de estos estatutos deberá ser propuesta por un mínimo de tres de los miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha Asamblea especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesaria la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General.- Artículo veintisiete (27): La Asociación se disolverá cuando así lo decidiese el voto favorable de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General.- Artículo veintiocho (28): La Asociación "Fundación Nueva Era de Nicaragua" (FNE) se disolverá por la desaparición de los fines u objetos para la que fue creada y, por las demás causas que señalan nuestra legislación vigente y su liquidación se hará por medio de una Junta Liquidadora que para tal efecto nombrará la Junta Directiva y las utilidades serán destinadas al pago de las obligaciones de la Asociación.- En todo caso en que no se pongan de acuerdo los Asociados para dirimir cualquier problema se deberá nombrar arbitro, cuya sentencia o dictamen será inapelable y no podrá llevarse nunca ningún problema de la Asociación a los Tribunales comunes de justicia, debiéndose nombrar el arbitro por la Asamblea General de Asociados en sesiones ordinarias o extraordinarias por simple mayoría. Acordada la disolución de la Asociación se procederá a su liquidación, nombrando al efecto una Junta Liquidadora.- Si después de cancelada las deudas y obligaciones, quedara un remanente, este será donado a una Institución, de preferencia cultural, que no tenga fines de lucro y en caso de no ser esto posible se estará a lo preceptuado por las Leyes sobre Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- Así se expresaron los comparecientes a quien Yo, el Notario, instruí acerca del valor, alcance, objeto, trascendencia y significación de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y aseguran su validez y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas como implícitas. Y leída que fue por mí el Notario, esta escritura a los comparecientes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible. (f) A. Paniagua. El Notario. PASO ANTE MI: Del frente del folio número treinta (30) al reverso del folio número treinta y tres (33) de mi Protocolo número siete (7), que llevo en el presente año. Y

a solicitud del señor Cesar Ariel Montoya Mendoza, libro este primer testimonio, en cinco hojas de papel de ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las nueve de la noche del catorce de diciembre del dos mil cuatro. Lic. Luis Alfredo Paniagua Palacios,

ESTATUTOS "UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA" (UPONIC)

Reg. No. 08934 - M 1834302 - Valor C\$ 850.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA (UPONIC)**, fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatrocientos siete (407), del folio número ciento treinta y nueve al folio número ciento cincuenta y dos (139-152), Tomo XI, Libro: PRIMERO (1°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo I, Libro NOVENO (9°)**, bajo los folios número quinientos cincuenta y siete al folio número quinientos sesenta y seis (557-566), a los quince días del mes de junio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA (UPONIC)** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor **ELOY F. ISABA A.**, con fecha quince de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis. **DR. ELOY F. ISABA, A.**, Director

REFORMA DE ESTATUTOS No. 1 Solicitud presentada por la Doctora **OLGA DEL SOCORRO SOZA BRAVO** en su carácter de Presidente de la Entidad **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA (UPONIC)** el día primero de marzo del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA (UPONIC)** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo cuatrocientos siete (407) del folio número ciento treinta y nueve al folio número ciento cincuenta y dos (139-152), Tomo: XI, Libro: Primero (1°), que llevo este Registro, el diecisiete de Octubre del año un mil novecientos noventa y cuatro. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: **RESUELVE UNICO:** Autorícese e inscribese el día quince de Junio del año dos mil seis, la Primera Reforma Total de la entidad denominada: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA (UPONIC)**.- Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA (UPONIC)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor **DR. ELOY F. ISABA A.** Con fecha quince de junio del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio del año dos mil seis.- **DR. ELOY F ISBA A.** Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.- En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, de fecha 29 de Mayo de 1992. **POR CUANTO: I.-** A la entidad denominada "**UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**" (**UPONIC**), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número

592, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 101, del treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por la sub-comandante **Lisette Tòrrez Morales**, Directora en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219, con fecha del veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Cuatrocientos Siete (407)**, del folio número ciento treinta y nueve al folio número ciento cincuenta y dos (**139-152**), **Tomo: IX, Libro: Primero (1°)** del día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. **II.-** En Asamblea General Ordinaria, la "**UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**" (**UPONIC**), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. **PORTANTO:** De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO."** **ACUERDA ÚNICO:** Apruébese la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "**UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**" (**UPONIC**) que integra y literalmente dicen así: **C E R T I F I C A C I Ó N:** La suscrita Notario Público **EMPERATRIZ ALEJANDRA ARELLANO PEREZ** con oficina y domicilio en esta ciudad, debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, por un quinquenio que finaliza el día veintiuno de octubre del año dos mil nueve **DA FE y CERTIFICA** que la página **sesenta y ocho(68)** a la página **ochenta y dos(82)** del libro de Actas de Juntas Directivas y de las Juntas de Asambleas Generales de la **ASOCIACION UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA *UPONIC*** se encuentra el Acta Número **DOCE(12)**, que integra y literalmente dice: "**ACTANUMERO DOCE.-ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACION UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA-UPONIC**- En la ciudad de Managua a las seis de la tarde del día diecinueve de abril del año dos mil seis, reunidos los miembros asociados de la Universidad Popular de Nicaragua en su sede central de donde fueron las Delicias del Volga media cuadra al este en esta ciudad; reunido el quórum necesario para esta asamblea con la presencia de: **Olga del Socorro Soza Bravo, María Soledad Meza Soza, Xochitl de los Ángeles Meza Soza, Ninoska de los Angeles Meza Dávila, Olga Asunción Meza Soza, Xochitl de María Vargas Meza y Oscar José Vargas Meza.** Esta sesión fue convocada con anterioridad por su Presidente, la Doctora **OLGA DEL SOCORRO SOZA BRAVO**, quien nos dio la bienvenida y declaró abierta la sesión y solicitó al **SECRETARIO Xochitl de los Angeles Meza Soza que nos leyera el acta número ONCE en la cual aprobamos la REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS VIGENTES DE LA ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA- "UPONIC"** por lo que acordamos por unanimidad de los presentes en la Asamblea de Miembros asociados **UNICA:** Ratificar los **ESTATUTOS REFORMADOS TOTALMENTE** en su forma final para proceder a la solicitud ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones para su correspondiente publicación en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua, ellos quedan de la siguiente manera:

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA:
TITULO I. CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO. art. 1.- La Universidad Popular de Nicaragua podrá denominarse por las siguientes siglas **UPONIC** y es una Asociación Civil sin fines de lucro; orientada a la Educación Superior en función social y fundamenta su actividad en la ley de Autonomías de Instituciones de Educación Superior, pero dadas sus propias y particulares características ampliará, desarrollará y adoptará nuevos criterios de Educación Universitaria aplicados a la realidad de la sociedad nicaragüense que efectivamente constituyan modernas innovaciones al sistema del proceso de la enseñanza y del aprendizaje en la Educación Universitaria. **art. 2.-** La **UPONIC** tendrá una duración indefinida, su sede central es la ciudad de Managua, podrá establecer sedes o sub-sedes regionales en toda la República de Nicaragua y fuera

de ella, conforme lo vaya requiriendo el desarrollo de esta Asociación. art. 3.- Los objetivos de la UPONIC son: a) Formación de cuadros de diversos niveles técnicos y profesionales socialmente útiles como recursos humanos indispensables para promover el desarrollo de la sociedad nicaragüense. b) Crear carreras de duración intermedia, de carreras tradicionales o académicas y especiales que al favorecer el desarrollo socioeconómico e incidan positivamente en el bienestar de la sociedad nicaragüense. c) Proporcionar a jóvenes y adultos la oportunidad de acceso a la Educación Superior en centros cercanos a sus lugares de residencias. d) Incidir en el instrumento de la enseñanza-aprendizaje en los problemas económicos del territorio nacional para encausar su potencialidad y promover su propio crecimiento y transformación.

e) Establecer una nueva metodología de Educación Superior. **TITULO I. CAPITULO II DE LOS MIEMBROS.- art.4.-** La Asociación Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC) ya no estará constituida por miembros fundadores, sólo por miembros activos con voz y voto, admitidos por sus asociados en iguales calidades y condiciones por mayoría simple en una Asamblea General Extraordinaria y por los miembros honorarios a quienes se les reconoce como tales de parte de la Asamblea General o de la Junta Directiva de la asociación de acuerdo a su aporte intelectual y participación desinteresado en el desarrollo de esta alma máter. **art. 5.-** En la Asociación UPONIC podrán ser admitidos en Asamblea General Extraordinaria las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que acepten los objetivos y el cumplimiento de los estatutos de esta asociación, ellos podrán ser presentados en Asamblea General Extraordinaria por el Presidente de la Junta Directiva, por invitación de un miembro de la Asamblea General o por interés personal motivado de forma escrita hacia el Presidente de la junta Directiva de la UPONIC. **art.6.-** En ningún caso los miembros de cualquier categoría y entes mencionados en el artículo anterior podrán adquirir por compra o por otro acto legal, ni optar al patrimonio de la universidad a título personal, sólo en la medida de su esfuerzo personal y trabajo concreto de cada uno, conservándose el principio de la función social sin ánimo de lucro. **el: TITULO III. CAPITULO I DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS. art. 7.-** La Universidad Popular de Nicaragua adopta como órganos básicos de gobierno y decisión docente las estructuras contenidas en la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior, sin efecto vinculante ni rígida. Por ser una asociación anexa a los mismos las siguientes disposiciones que deben considerarse en rango de prioridad con relación a las que equivalen a las mismas en la Ley de Autonomía: inciso I, en la UPONIC toda decisión vinculada a las políticas sustanciales de la universidad como su programa de trabajo, el marco de su actividad docente y la actividad administrativa serán asumida por consenso de los miembros de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal y autoridad superior de la UPONIC. En su defecto esta tarea y calidad será asumida por el sustituto directamente nombrado por los miembros de la Junta Directiva. **CAPITULO II.- DE LA ASAMBLEA. art.8.-** Los miembros activos de la Asociación Civil sin fines de lucro UPONIC constituyen la Asamblea General de Miembros y poseen los siguientes deberes y derechos: a) Participar con voz y voto en todas las reuniones. b) Optar a cargos de direcciones. c) Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Apoyar las gestiones que la universidad realice a fin de obtener los resultados que persigue. e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la institución, asignar y revocar los cargos de dirección por cualquier motivo y f) Reformar o derogar los estatutos de acuerdo al procedimiento establecido para ello. **art.9.- Dejarán de ser miembros activos de la UPONIC:**

a) Los que no cumplieron con las disposiciones de la Escritura Constitutiva y sus respectivas modificaciones. b) Los que renuncien ante la Asamblea General. c) Los que sean expulsados por la Asamblea General. d) Los que demuestren reincidentemente apatía o no cumplan a juicio de la Asamblea General con labores o tareas encomendadas. e) Los que fallecen o queden totalmente incapacitados. f) Los legalmente

incapacitados por interdicción civil y/o condenados por cometer faltas o delitos por sentencia firme basada en cosa juzgada. g) Los que por motivo grave de salud se vean imposibilitados de ejercer sus funciones en la universidad, bien en calidad de miembro de Junta Directiva o de miembro de la Asamblea General de la UPONIC. **art.10-** La Asamblea General de Miembros de UPONIC se reunirá Ordinariamente cuatro veces al año y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva o por algún otro miembro de ésta. El quórum requerido para cualquier tipo de asamblea será de la mitad de sus miembros más uno. **CAPITULO III. DE LA ADMINISTRACION.- art.11-** La Representación Legal de UPONIC estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva y se hará acompañar de un Poder Generalísimo otorgado por los demás miembros de la Junta Directiva. Quien sea elegido Presidente de la Junta Directiva ejercerá el cargo de Rector de esta universidad. La Administración de esta asociación estará a cargo del miembro de la Junta Directiva que el Presidente designe para este fin en conjunto con los demás miembros de la Junta Directiva y se hará acompañar de un Poder General de Administración. La Junta Directiva de la UPONIC a partir de la presente reforma estará constituida por siete miembros electos en Asamblea General Extraordinaria por mayoría simple de sus miembros activos plenos con voz y voto en el siguiente orden: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, PRIMERVOCAL, SEGUNDO VOCAL, PRIMER FISCAL Y SEGUNDO FISCAL**, los cargos vacantes deberán ser electos una vez publicados los presentes estatutos en la Gaceta, Diario Oficial. **art.12-** La Junta Directiva hará quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus sesiones serán legalmente constituidas, de igual manera serán adoptadas sus resoluciones, habrá voto favorable con la mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. **art.13- Son Obligaciones y Atribuciones de la Junta Directiva de UPONIC:** a) Celebrar Sesiones Ordinarias cada mes y Extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o por cualquier otro miembro de la Asociación. b) Dar coherencia a las políticas de organización, administración, financiera y académica de la universidad a fin de lograr la realización de sus objetivos. c) Analizar y aprobar el presupuesto de la institución así también los balances y estados financieros. d) Decidir y acordar adquisiciones de bienes, gravámenes, venta o enajenación de bienes inmuebles o muebles a cualquier título y en toda clase de actos y/o contratos mediante certificación de ACTA de JUNTA DIRECTIVA con la debida autorización para comparecer en dichos actos y/o contratos al Presidente u otro miembro de la Junta Directiva de la asociación que haya sido autorizado para ello con anterioridad de parte de los miembros de la Junta Directiva de esta asociación. e) Elegir y nombrar a todas las autoridades de la universidad bien sean éstos administrativos o docentes. **14 Atribuciones del Presidente y Vicepresidente de la UPONIC: 14.1 Corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación UPONIC:** a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la asociación ante las personas naturales y jurídicas, sean éstas nacionales o extranjeras. b) Otorgar Poderes Especiales, Espacialísimos, Generalísimos y otros a cualquier miembro de la Junta Directiva de UPONIC o bien a (los) funcionario(s) de UPONIC para coadyuvar a los fines y objetivos de esta universidad. c) Presidir y mantener el orden en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva, de la Asamblea General o Asamblea General Extraordinaria de los órganos de conducción cualquiera sea su nivel en la universidad, resuelve empates o controversias con su capacidad decisoria y dobel voto. **14.2 Corresponde al Vicepresidente:** a) Representar al Presidente de la Junta Directiva en eventos nacionales e internacionales cuando este no pueda asistir y deberá acreditarse con certificación notarial del acta por la cual representará a la asociación y en motivo de esta. b) El vicepresidente podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y de las sesiones de Asamblea General. c) Presentar proyectos, los que serán dirigidos a la Secretaria y Presidencia de la Junta Directiva, ellos serán remitidos para la toma de decisiones, por tanto, el Vicepresidente de la Asociación UPONIC no podrá por sí y ante sí comprometer a la universidad ante cualquier institución nacional o extranjera. **art.15-Corresponde al**

Secretario: a) Ser el órgano de comunicación entre los miembros de la Asociación. b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de actas y de asociados.

c) Asentar las actas y acuerdos, llevando control de las asistencias de los miembros en las sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. d) Mandar a publicar avisos de convocatoria y hacer las citaciones correspondientes. e) Levantar y firmar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General como también emitir las certificaciones correspondientes. f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Junta Directiva de la Asociación UPONIC cuando éste lo requiera. **arto.16-**Corresponde al Tesorero y a los Fiscales de la Junta Directiva: **16.1 Las atribuciones del Tesorero**

son: a) Supervisar el Sistema Contable de UPONIC. b) Dirigir una buena marcha de la Asociación y llevando el movimiento económico con el debido registro de las Donaciones otorgadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, filantrópicas, organismos no gubernamentales e instituciones privadas, en su caso, como también el Patrimonio en General de UPONIC. Previa autorización del Presidente de la Junta Directiva y conjuntamente con él abrir en nombre de la Asociación UPONIC cuentas bancarias, firmar cheques y órdenes de pago.

c) Comprobar en cualquier tiempo los libros contables, caja, valores y cartera de UPONIC. d) Realizar arcos y comprobación de caja cuando lo estime conveniente a solicitud del Presidente de la Asociación. e) Informar a la Junta Directiva del movimiento contable de la Asociación.

f) Elaborar informe de rendición de cuentas y presentarlo a la Asamblea General. **16.2 Las atribuciones de los Fiscales de la Junta Directiva**

son: a) Apoyar al Tesorero de la Junta Directiva. b) Elaborar junto con el Presidente el presupuesto de ingresos y egresos anuales. c) Supervisar los estados de cuentas y saldos en las chequeras correspondientes. d) Ejercer auditoría de la universidad con el apoyo de auditores internos o externos, los que serán elegidos en Junta Directiva. e) En ausencia del Primer Fiscal, el Segundo tomará su cargo inmediatamente. f) Supervisar en estricto y ordenado cumplimiento de las obligaciones de los miembros de la Asociación. c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el normal desarrollo de las actividades de la Asociación. h) Las demás atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le designe. **arto.17.- Corresponde a los Vocales:**

a) Sustituir en sus funciones a cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva que se encuentren ausentes, excepto al Presidente de ésta, por lo que deben asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General, haciendo aportes en cada una de ellas. b) Demás atribuciones que la Junta Directiva y la Asamblea General le designen. **TITULO III.- CAPITULO I DEL PATRIMONIO. arto.18-**El Patrimonio de La Asociación sin fines de lucro Universidad Popular de Nicaragua podrá ser constituido por aportes voluntarios, donaciones, herencias, legados y usufructos que le sean otorgados por sus miembros, instituciones privadas, organismos no gubernamentales, personas naturales o jurídicas, naturales o extranjeras todo lo anterior bien pueden ser nacionales o extranjeros y cualquier otro ingreso que reciba de forma lícita que no desnaturalicen los fines y objetivos de la universidad. Todo el Patrimonio de la universidad quedará sujeto al principio de función social y sin fin de lucro. **arto.19-**La Asociación UPONIC de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua podrá efectuar toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con sus fines y objetivos. **arto.20-** La Asociación Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC) podrá disolverse: a) Por causas señaladas en la Ley para la cancelación de Personería Jurídica. b) Por consenso de los miembros de la Asamblea General en sesión Extraordinaria. **arto.21-** Los Miembros de la Asamblea General conocerán de la resolución de Disolver a la Asociación Universidad Popular de Nicaragua (UPONIC) necesitando de la presencia de todos sus miembros activos y el voto afirmativo de cada uno de ellos junto con los miembros de la Junta Directiva. Si después de canceladas las deudas y obligaciones de UPONIC, quedara un remanente, éste

será donado a una institución sin fines de lucros bajo la modalidad de institución universitaria que posea los mismos fines y objetivos en la educación o bien a la institución universitaria que los miembros activos de la Asamblea General de manera Extraordinaria lo decidan. **CAPITULO III. DISPOSICIONES GENERALES. arto.22-** Los presentes Estatutos podrán ser reformados por los Miembros Activos Asociados de UPONIC en Junta de Asamblea General Extraordinaria convocada por la persona que en ese momento ejerza el cargo de Presidente de la Junta Directiva de esta Asociación con un mes de anticipación y con presencia de la mayoría simple de sus miembros. **arto. 23.** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. La presente acta la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos cerrándola en la ciudad de Managua a las de la tarde del día diecinueve de abril del año dos mil seis. Firmas: (f) OdeM., MSMS, XMeza, ilegible, O.Meza ilegible, ilegible.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado y consta de cuatro folios útiles de ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veintiocho de mayo del año dos mil seis. Firma Emperatriz Alejandra Arellano Perez, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de junio del año

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 9401 – M. 1834711 – Valor C\$ 300.00

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°. 044-2006

EL Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad del Gobierno de Nicaragua, promover el desarrollo integral del país a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento de la actividad productiva nacional y mejorar la eficacia y calidad de la seguridad alimentaria.

II

Que es decisión del Gobierno de Nicaragua, que los productos de singular importancia para el consumidor, principalmente para la niñez y la adolescencia, mantengan la estabilidad en los precios como un mecanismo de apoyo a la seguridad alimentaria.

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26 establece “Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a ...deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos..., dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI)”.

IV

Que la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal en su Artículo 138 establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se regirán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas;

POR TANTO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer un contingente arancelario de importación de 140.40 TM (ciento cuarenta toneladas métricas con 40/100) de leche íntegra en envases de contenido neto inferior a 5 kilogramos y en envases de contenido neto superior o igual a 5 kilogramos, clasificada en los incisos arancelarios 0402.21.21.00 y 0402.21.22.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 20%

Las importaciones fuera del contingente arancelario de importación, establecido en el presente Acuerdo Ministerial, pagaran el Derecho Arancelario a la Importación (DAI), establecido en el SAC vigente.

SEGUNDO: El periodo para la asignación del contingente arancelario de importación comprenderá desde la entrada en vigencia de este Acuerdo hasta el 30 de noviembre del 2006.

El período para la importación del contingente se realizará en dos períodos, el primero que abarca desde la entrada en vigencia de este Acuerdo hasta el 3 de julio del 2006 y el segundo entre el 1° de octubre hasta el 31 de diciembre del 2006.

El período de vigencia de la licencia será para el primer período: desde la entrada en vigencia de este Acuerdo hasta el 3 de julio de 2006 y para el segundo período: será desde el 1° de octubre del 2006 hasta el 14 de enero del 2007.

TERCERO: La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección de Aplicación de Tratados (DAT) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC).

CUARTO: El volumen, período de asignación, periodo de importación, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional la capacidad de producción e inventarios nacionales existentes.

QUINTO: La distribución del contingente arancelario de importación se realizará tomando en consideración las solicitudes presentadas al MIFIC por los interesados.

Durante los primeros 5 (cinco) días hábiles de Septiembre los participantes deberán confirmar por escrito a la DAT, las cantidades que utilizarán de los volúmenes que les fueron asignados.

Las cuotas no confirmadas para su utilización por los importadores, serán puestas inmediatamente a la disposición de todos los interesados.

SEXTO: Procedimiento para importar los contingentes arancelarios de importación:

a) El importador presentará a la DAT solicitud que contenga la siguiente información:

- Nombre o razón social del importador
- Volumen a importar
- Fecha probable de internación del producto al país
- Origen del producto

Además, la solicitud deberá ir acompañada por fotocopia de los siguientes documentos:

- Permiso sanitario-fitosanitario de importación extendida por el MAGFOR.
- Factura pro forma

b) La DAT, con base en las solicitudes de los importadores, que llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial emitirá la licencia correspondiente dirigida a la Dirección General de Servicios Aduaneros con copia al importador beneficiario.

c) El cupo asignado podrá ser importado por el beneficiario en un solo embarque o en embarques parciales.

SEPTIMO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial, a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

OCTAVO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los doce días del mes de junio del año dos mil seis. **JULIO TERAN M.** Ministro por la Ley

Reg. No. 9449 – M. 1834727 – Valor C\$ 605.00

CERTIFICACION

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESIÓN-PA-079-2006**

CONSIDERANDO**I**

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha dieciséis de diciembre del año dos mil cinco por el Señor **CARL ALFRED AHLERS FUMAGALLI**, en calidad de Representante Legal de la empresa **BUBBA GUMP SHRIMP COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una empresa debidamente constituida conforme las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 65,476 página 180/181, del Tomo 69 del Libro Diario, inscrito bajo número 16,156, páginas 283/285, Tomo 29 del Libro de Personas y número 1,217, paginas 223/238 del Tomo 39 del Libro II Mercantil Ordinario, ambos del Registro Público del Departamento de Chinandega, para que se le tenga como concesionario de los derechos que se derivan de Acuerdo Ministerial de Concesión para Granja Camaronera DGRN-CONCESIÓN-PA-022-2002, originalmente otorgado al **BANCO CALEY DAGNALL, SOCIEDAD ANONIMA** de fecha ocho de mayo del año dos mil dos, con un área de 75.65 (setenta y cinco punto sesenta y cinco hectáreas).

II

Que de conformidad con dictamen del Departamento de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales, el área disponible verificada y actualizada es de **CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA HECTAREAS (41.90 has)**

III

Que se han cumplido con las obligaciones técnicas y financieras establecidas en el Acuerdo Ministerial, según consta en los Certificados de Cumplimiento de Obligaciones emitidos por las instancias correspondientes en fecha diez y veinte de enero del año dos mil seis.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura Pública de Compra Venta de Inmueble número (68) de fecha cinco de marzo del año dos mil tres, otorgada ante los oficios notariales de la Doctora Claudia María García Robleto, en la cual el **BANCO CALEY DAGNALL, SOCIEDAD ANONIMA**, cede y traspasa a la Sociedad **BUBBAGUMP SHRIMP COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA**, todos y cada uno de los derechos derivados del Acuerdo Ministerial para el establecimiento de Granja Camaronera DGRN-CONCESIÓN-PA-022-2002, de fecha ocho de mayo del año dos mil dos.

VI

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas es de positivo beneficio para la economía del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y Reformas; La ley 489 del 27 de diciembre de 2004 “Ley de Pesca y Acuicultura” y su reglamento el decreto 9 – 2005 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: En virtud de la Escritura de Cesión de Derechos antes relacionada y habiéndose realizado una actualización del área de acuerdo a las construcciones observadas en la imagen de satélite del mes de diciembre del año dos mil cuatro, se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, a la **SOCIEDAD BUBBA GUMP SHRIMP COMPANY SOCIEDAD ANONIMA**, en un área de **CUARENTA Y UNO PUNTO NOVENTA HECTAREAS (41.90 has)**, ubicadas en el Municipio de El Viejo, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Zona: 16, Unidades: Metros, Esferoide: Clarke de 1866, Dato horizontal: Norteamericano de 1927:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	447,599.61	1,429,927.81
2	447,447.47	1,429,954.27
3	447,369.42	1,430,365.70
4	447,342.96	1,430,414.64
5	447,239.77	1,430,521.80
6	447,152.46	1,430,525.77
7	447,091.61	1,430,556.20
8	447,075.07	1,430,783.08
9	446,960.64	1,431,040.38
10	447,353.54	1,431,050.97
11	447,370.74	1,431,031.12
12	447,664.43	1,431,025.83
13	447,671.04	1,430,980.85
14	447,403.81	1,430,978.21
15	447,368.10	1,430,966.30
16	447,376.03	1,430,921.32
17	447,423.03	1,430,789.19
18	447,689.57	1,430,529.74
19	447,643.26	1,430,499.31

20	447,660.46	1,430,336.59
21	447,762.33	1,430,307.49
22	447,824.50	1,430,224.14
23	447,783.49	1,430,114.34
24	447,681.63	1,430,131.54

PRIMERO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a DIEZ DÓLARES (U\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:
 - a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
 - d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada al **BANCO CALEY DAGNALL**, contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo.

La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho de mayo del año dos mil seis.- (f).- **JULIO TERÁN M. MINISTRO POR LA LEY. HAY UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO POR LA LEY.**- Managua, 08 de junio del 2006. Licenciada Maria Amanda del Carmen Directora General. Recursos Naturales. Estimada Licenciada: Por este medio y de

acuerdo al Acuerdo Ministerial DGRN-PA-079-2006 tengo el agrado de expresarles nuestra anuencia y aceptación del contenido del acuerdo y nos comprometemos a cumplir fielmente con las resoluciones, normas, decretos, reglamentos y demás aspectos legales que esta institución emita en beneficio de los que producimos y echamos a andar nuestro país. Sin otro particular, me despido. Atentamente, Ingeniero Carl Alfred Ahlers Fumagalli. Presidente.- Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, el día veinte de junio del año dos mil seis.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CONCESIONES.**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 09316. – M.1147320 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, que consiste en una elipse de color rojo, dentro de ella se observan cinco segmentos que la dividen, la elipse con sus segmentos están colocados en forma diagonal, Clases: 37 y 42 Internacional, Exp. 2005-03155, a favor de: ISOLUX WAT, S.A., de España, bajo el No.0601528, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 169 vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, catorce de junio del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR. 1

Reg. 09317. – M.1147321 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GRUPO ISOLUX CORSÁN, que consiste en una elipse de color rojo, dentro de ella se observan cinco segmentos que la dividen, la elipse con sus segmentos están colocados en forma diagonal, en el extremo derecho de la elipse se observa la frase GRUPO ISOLUX CORSAN en letras mayúsculas y de color negro, Clases: 37 y 42 Internacional, Exp. 2005-03154 a favor de: ISOLUX WAT, S.A., de España, bajo el No.0601527, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 138, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua catorce de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR. 1

Reg. 09318. – M.1147319 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fabrica y Comercio: ROBERONA Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03135, a favor de: LABORATORIOS ROBERT, S.A. de España bajo el No.0601525, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 136, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, catorce de junio del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, Subdirector. 1

Reg. 09319. – M.1147318 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MESADA CARTOON, clases: 9, 28, 38, 41 y 42 Internacional, Exp. 2005-03119, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No.0601524, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 135, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, catorce de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 09320 – M.1147322 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ROZEREM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03014, a favor de: TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, de Japón, bajo el No.0601521, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 132, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua catorce de junio del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR. 1

Reg. 09321 M-1147323 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LOSIRAL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03015, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0601522, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 133, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua catorce de junio del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR. 1

Reg. 09322– M.1147324 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEN 10, Clase: 16, 25 y 28 Internacional, Exp. 2005-02661, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No.0601478, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 92, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, nueve de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR. 1

Reg. 09323. – M. 1147062 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FRITO LAY NUTRITAS, Clase: 29 Internacional, Exp. 2005-02733, a favor de: PepsiCo, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0601344, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 215, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos junio del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR. 1

Reg. 09324 M - 1147064 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MAXAIR ENERGY, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02735, a favor de: Cadbury Ireland Ltd., de Irlanda., bajo el No. 0601346, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 217, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO. SUBDIRECTOR

1

Reg. 09325 - M-1147163 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño de un espiral, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-02734, a favor de: Koninklijke Philips Electronics N. V., de Holanda, bajo el No. 0601345, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 216, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR

1

Reg. 09326 M-1147061 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: T-Mobile Team, Clase: 42 Internacional, Exp. 2005-02732 a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 0601343, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 214, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de junio del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09327 M. 1147060 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: T-Mobile Team, clase: 39, Internacional, Exp. 2005-02730, a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 0601341, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 212, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO. SUBDIRECTOR

1

Reg. No. 09328 M-1147058 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BEKAERT, Clase: 17, Internacional, Exp. 2005-02807, a favor de: N. V. BEKAERT S.A. de Bélgica, bajo el No. 0601350, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 221, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09329 M-1147057 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Programa Satisfacción al Cliente, que consiste en Programa satisfacción al cliente y diseño circulo, Clase: 31, Internacional, Exp. 2005-03142, a favor de: CARGILL INCORPORATED. de EE.UU., bajo el No. 0601379, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 247, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09330 M- 1147056 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUTRIRICE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02870, a favor de: DSM IP Assets B.V., de Holanda, bajo el No. 0601424, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 41, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09331 M-1147055 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: INTERACT, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-02889, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0601408, Tomo: 235 de Inscripciones del año del 2006, Folio: 25, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua cinco de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09332 M-1147054 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional: DISEÑO, que consiste en Diselo tridimensional de gala, clase: 3, Internacional, Exp. 2005-02898, a favor de: LABORATORIES LA PRAIRIE S.A., de Suiza, bajo el No. 0601409, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 26, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR

1

Reg. 09333 - M-1147053 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Figura alargada fondo negro con figuras geométricas, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-02897, a favor de: WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., bajo el No. 0601411, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 28, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09334 - M-1147052 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, que consiste en Diseño osito, Clases: 3, 9, 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2005-03316, a favor de: S. TOUS, S.L., de España, bajo el No. 0601434, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 50, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09335 M-1147051 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SABOR DE TODA LA VIDA, Clase: 29 Internacional, Exp. 2005-02896, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0601410, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 27, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua cinco de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09336 - M-1147650 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BRUT IMPERIAL, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-02867, a favor de: CHAMPAGNE MOET & CHANDON, de Francia, bajo el No. 0601423, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 40, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO.-SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09337 - M-1147649 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: My life My card, que consiste en My life, My Card y etiqueta cuadrangular, Clases: 35 y 36 Internacional, Exp. 2005-02866, a favor de: American Express Marketing & Development Corp., de EE.UU., bajo el No. 0601422, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 39, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua, seis junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09338 - M-1147648 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio:

COCA-COLAZERO, Clase: 32 Internacional, Exp. 2005-'2842, a favor de: The COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0601421, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 38, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, seis de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09339 - M-1147647 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MAERSK, Clase: 39 Internacional, Exp. 2005-02837, a favor de: A.P. MØller-Mærsk A/S, de Dinamarca, bajo el No. 0601407, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 24, vigente hasta el año 2006.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09340 M-1147646 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FIREHAWK 900, Clase: 12 Internacional, Exp. 2005-02836, a favor de: BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC, de EE.UU., bajo el No. 0601406, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 23, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09341 - M-1147645 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAIICHI SANKYO, Clases: 1 y 5 Internacional, Exp. 2005-02835, a favor de: SANKYO COMPANY, LIMITED, de Japón, bajo el No. 0601405. Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 22, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

Reg. 09342 M-1147644 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: T-Mobile Team, Clase: 41 Internacional, Exp. 2005-02731, a favor de: Deutsche Telekom AG., de Alemania, bajo el No. 0601342, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 213, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua dos junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR

1

Reg. 09343 - M-1147059 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CAMPINO, Clase: 30 Internacional, Exp. 2002-02626, a favor de:

August Storck KG., de Alemania, bajo el No. 0601262, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 142, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de mayo, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO. SUBDIRECTOR.

1

Reg. 09344 - M- 1147643 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio, Marca de Servicios y Marca Tridimensional: WI 4, que consiste en WI 4, en letras y cifras de doble contorno, Clases: 9 y 42 Internacional, Exp. 2005-02800, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 0601347, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 218, vigente hasta el año 2016.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua dos junio, del 2006. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR.

1

Reg. No. 09345 – M. 1147066– Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Liiv AVON

Clasificación de Viena: 050305 y 270510

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTÍFRICOS.

Clase: 5

SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS LÍQUIDOS, SUPLEMENTOS NUTRITIVOS, BARRAS NUTRITIVAS PARA USO COMO REEMPLAZO DE COMIDAS; MEZCLA DE BEBIDA EN POLVO COMO REEMPLAZO DE COMIDA; PREPARACIONES ANALGÉSICAS DE USO TÓPICO; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS MEDICADAS; PRODUCTOS PARA LA HIGIENE FEMENINA, PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS; PREPARACIONES PARA TODO PROPÓSITO DESINFECTANTE Y DESODORIZANTE; PREPARACIONES ANTIBACTERIALES PARA LAS MANOS, EL CUERPO, LOS PIES, LA BOCA; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES; PREPARACIONES PARA LENTES DE CONTACTO; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES DE HIERBAS, PREPARACIONES REPELENTE DE INSECTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01289, siete de abril del año dos mil seis. Managua, seis de junio, del año dos mil seis.-MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR

1

Reg. No. 09346 – M. 1147071 – Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 011515

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS, A SABER, AGUAS PARA TOMAR, AGUAS CON SABOR, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO-ALCOHOLICAS, A SABER, BEBIDAS NO-ALCOHOLICAS CARBONATADAS, BEBIDAS ENERGIZANTES Y BEBIDAS PARA DEPORTISTAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; Y SIROPES, CONCENTRADOS Y POLVOS PARA HACER BEBIDAS, A SABER, AGUAS CON SABOR, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, BEBIDAS NO-ALCOHOLICAS CARBONATADAS, BEBIDAS ENERGIZANTES, BEBIDAS PARA DEPORTISTAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS.

Clase: 35

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN VIA INTERNET RELACIONADA CON TEMAS ACERCA DE PREFERENCIAS DE BEBIDAS, LA SALUD, BIENESTAR, EL ESTAR EN FORMA Y ESTILO DE VIDA DEL CONSUMIDOR.

Clase: 41

SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, SUMINISTRO DE CLASES, SEMINARIOS Y TALLERES RELACIONADOS CON TEMAS ACERCA DE PREFERENCIAS DE BEBIDAS, LA SALUD, BIENESTAR, EL ESTAR EN FORMA Y ESTILO DE VIDA DEL CONSUMIDOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01714, quince de junio, del año dos mil seis. Managua, siete de junio, del año dos mil seis. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09347– M. 1147070– Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 270501 y 270701

Para proteger:

Clase: 41
SERVICIOS EDUCATIVOS MEDICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. N° 2006-01698, doce de mayo, del año dos mil seis.
Managua, siete de junio, del año dos mil seis.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Directora/Registradora

1

Reg. No. 09348– M. 1147069– Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Koninklijke Philips
Electronics N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica
y Comercio:

LSCD

Clasificación de Viena: 260118 y 260119

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS PARA LA GRABACION, TRANSMISIÓN, AMPLIFICACIÓN, REPRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE SONIDO, IMÁGENES Y/O DATOS PORTADORES DE SONIDOS, IMAGENES Y/O DATOS; REPRODUCTORES Y GRABADORAS DE DISCOS ÓPTICOS Y OPTICO-MAGNETICOS PARA AUDIO, VIDEO Y DATOS COMPUTARIZADOS; DISCOS ÓPTICOS Y OPTICO-MAGNETICOS EN BLANCO; DISCOS ÓPTICOS Y OPTICO-MAGNETICOS GRABADOS CON MUSICA, IMÁGENES, TEXTO, DATOS, IMÁGENES FIJAS Y PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS; UNIDADES DE DISCO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01696, doce de mayo, del año dos mil seis.
Managua, siete de junio, del año dos mil seis.- Ambrosia Lezama
Zelaya.-Directora/Registradora

1

Reg. No. 09349– M. 1147068– Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Koninklijke Philips
Electronics N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Servicios:

LSCD

Clasificación de Viena: 260118 y 260119

Para proteger:

Clase: 35

MANEJO DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS,
FUNCIONAMIENTO DE OFICINAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01695, doce de mayo, del año dos mil seis.
Managua, siete de junio, del año dos mil seis.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Directora/Registradora

1

Reg. No. 09350– M. 1147067– Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Boehringer Ingelheim
Pharma GmbH & Co. KG, de Alemania, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio y Marca de Casa:

Boehringer Ingelheim Promeco

Clasificación de Viena: 070114 y 260116

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIOS;
PREPARACIONES SANITARIAS PARA PROPOSITOS MEDICOS;
SUBSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USOS MEDICOS;
EMPLASTROS, MATERIAL PARA VENDAJES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01692 doce de mayo, del año dos mil seis.
Managua, siete de junio, del año dos mil seis.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Directora/Registradora

1

Reg. No.09211– M. 1424758– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Emblema: DISEÑO, que consisten Un farol con su cúpula un poste en posición vertical, todo de color negro sobre un fondo blanco, justo en la base de la lámpara del farol un letrero en forma de uso de color negro y en posición horizontal al farol con fondo blanco que en sus extremos tiene un punto; debajo del rótulo continúa el poste del farol, Exp. 2005-02225, a favor de: ROBERTO DUEÑAS LIMITADA, de El Salvador, bajo el No. 0601139, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 112.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua diez de mayo, del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09252. – M. 1147307– Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: SAUL OF THE MOLE MEN, clases: 9, 35,38 y 41 Internacional, Exp. 2005-02971, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 0601356, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 224, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua. dos de junio del 2006.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09253. – M. 1147306– V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fabrica y Comercio y Marca de Servicios: MORAL OREL, clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2005-02972, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 0601357, Tomo 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 225, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09254– M. 1147305– V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ROBOT CHICKEN, Clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2005-02973, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP de EE.UU., bajo el No. 0601358, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 226, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dos de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.09255. – M. 1147304– V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Guten, que consiste en Diseño que consiste en una franja curva de color negro colocada de forma horizontal, dentro de esta se observa la palabra Guten en letras de color negro, la primer letra en mayúscula y las demás en minúsculas, la parte superior de las letras g y t sobresalen un poco de la banda, Clase: 29 Internacional,, Exp. 2005-03013, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0601451, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 67, vigente hasta el el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09256. – M. 1147303– V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALFILO, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03018, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0601453, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 69, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.09257. – M. 114301 – V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio

y Marca de Servicios: KORGOTH OF BARBARIA, Clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2005-02975, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 0601448, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 64, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua siete de junio, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.09258. – M. 1147302– V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MUCONORM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03017, a favor de: Laboratorios Stein, Sociedad Anónima, de Costa Rica, bajo el No. 0601452, Tomo: 235 de Inscripciones del año 2006, Folio: 68, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, siete de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.09259. – M. 1147308– V alor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BONETTI, Clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2005-01564, a favor de: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. de México, bajo el No. 0601324, Tomo: 234 de Inscripciones del año 2006, Folio: 196, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, dos de junio del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09260 – M. 1147309– Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

NOR-VENTO

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTIASMATICO

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01852, veintiséis de mayo, del año dos mil seis. Managua, seis de junio, del año dos mil seis.-Ambrosia Lezama Zelaya, Directora /Registradora

1

Reg. No 09261– M. 1147310– Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V. de Mexico, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FRUITAGE

Para proteger:
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNES, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES,

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01783, diecinueve de mayo, del año dos mil seis. Managua, seis de junio, del año dos mil seis.-Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

1

Reg. No. 09262– M. 1147311– Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de ROMANO S.p.A. de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MELTIN'POT

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA, CINTURONES, CORBATAS, BUFANDAS

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01802, veintitrés de mayo, del año dos mil seis. Managua, seis de junio, del año dos mil seis.- AMBROSIA LEZAMA ZELAYA, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09263– M. 1147312– Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOR-FEXODINA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTIALERGICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01853, veintiséis de mayo, del año dos mil seis. Managua, seis de junio, del año dos mil seis.- Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No 09264– M. 1147315– Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COMPAÑÍA INDUSTRIAL LIDO POZUELO, S.A. DE C.V. de Honduras, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BI-MIX

Para proteger:
Clase: 30

GALLETAS

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01643, nueve de mayo, del año dos mil sei. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil seis. MARIO RUIZ CASTILLO, SUBDIRECTOR

Reg. No. 09265 – M. 1147314– Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Corporación venezolana del Petroleo , S.A.de Venezuela, solicita Registro de Marca de Fabrica y comercio y Marca de Servicios:

GASCENTRO

Para proteger:

Clase: 4

TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE, PRINCIPALMENTE GAS, COMBUSTIBLE.

Clase 16

TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE, PRINCIPALMENTE ETIQUETAS ADHESIVAS, TARJETAS DE NEGOCIOS, PAPELERIA, MATERIALES PARA IMPRESIÓN, MATERIALES PARA PUBLICACIÓN.

Clase 35

TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE, PRINCIPALMENTE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y ANUNCIO, SERVICIOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y PROPAGANDA, SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD, SERVICIOS DE CONSULTORIA DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS.

Clase: 39

TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE, PRINCIPALMENTE TRANSPORTACIÓN Y ALMACENAJE.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01708, doce de mayo, del año dos mil seis. Managua, diecinueve de mayo, del año dos mil seis.- Mario Ruiz Castillo, Subdirector.-

1

Reg. No. 09266 – M. 1147313– Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de LABORATORIOS TERAPÉUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOR-GLITAZON

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE UN PRODUCTO ANTIDIABÉTICO

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01854, veintiséis de mayo, del año dos mil seis. Managua, seis de junio, del año dos mil seis.-AMBROSIA LEZAMA ZELAYA, DIRECTORA/REGISTRADORA

1

Reg. No. 09267 – M.0115395/0115351– Valor C\$ 130.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de ARTE GRAFICO EDITORIAL, ARGENTINO, SOCIEDAD ANÓNIMA (ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO, S.A.), de Argentina solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

JARDIN DE GENIOS

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODESICOS, ELÉCTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, ÓPTICOS; DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL, DE SOCORRO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMAGENES, SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, ÓPTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN; CD-ROM, PANTALLAS, CONTESTADORES AUTOMÁTICOS, EXTINTORES; JUEGOS DE COMPUTADOR, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE VIDEO, DE CDROM, PELÍCULAS CINEMATOGRÁFICAS Y FOTOGRAFICAS, PELÍCULAS Y CINTAS DE VIDEO.

Clase: 16

PAPEL Y ARTÍCULOS DE PAPEL, CARTON Y ARTÍCULOS DE CARTÓN, IMPRESOS, DIARIOS Y PERIODICOS, REVISTAS, LIBROS, ARTÍCULOS DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, PAPELERIA, MATERIAS ADHESIVAS (PARA PAPELERIA), MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), NAIPES, CARACTERES DE IMPRENTA, CLISES, ETIQUETAS.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS Y FUNCIONES DE OFICINA, CONSULTORIA, GERENCIA, PLANIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE AUDITORIA, PUBLICIDAD ON LINE EN UNA RED DE ORDENADORES; SERVICIOS DE APROVISIONAMIENTO PARA TERCEROS (COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS); ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIO DE RECORTE DE DIARIOS.

Clase: 38

SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TODOS LOS SERVICIOS DE LA CLASE 38, INCLUYENDO, PERO NO LIMITANDO EL SERVICIO DE TRANSMISIÓN Y RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE TODOS LOS MEDIOS INCLUYENDO

CABLE Y SATELITE, SERVICIO DE FACSIMILES Y CORREO ELECTRÓNICO, SERVICIOS DE COMUNICACIONES TELEFÓNICAS INCLUYENDO COMUNICACIÓN POR CELULAR- POR RADIO Y POR SATELITE, COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TERMINALES DE COMPUTADORAS, SERVICIOS DE COMUNICACIONES POR INTERNET, TELECOMUNICACIONES POR MEDIO DE LA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS.

Clase: 41

SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES Y EDUCATIVOS, SERVICIOS DE EDICIÓN DE TEXTOS (QUE NO SEAN PUBLICITARIOS) SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS Y EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACIÓN E INSTRUCCIÓN POR MEDIO DE RADIO, TELEVISIÓN Y DEMAS MEDIOS RELACIONADOS CON ENTRETENIMIENTOS.

Clase: 42

SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS, DE DISEÑO Y ANÁLISIS DE SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN DE INFORMACIÓN EN COMPUTADORAS; ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR Y DE LICENCIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL; CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS (NO CONVERSIÓN FÍSICA); DISEÑO DE SISTEMAS INFORMATICOS; DUPLICACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTACION; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS FÍSICOS A MEDIOS ELECTRÓNICOS; CREACION Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; INSTALACIÓN DE SOFTWARE DE ORDENADORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-01038, veinticuatro de marzo, del año dos mil seis. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil seis.-AMBROSIA LEZAMA ZELAYA, DIRECTORA/REGISTRADORA.

1

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 9404 - M. 1834759 - Valor C\$ 170.00

Acuerdo Ministerial No. 229-2006

EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PÚBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense "Martin Luther King", el ocho de diciembre del año dos mil cinco. Registrado con el número 56, Folio 56, Tomo III, del Libro Respectivo del ocho de diciembre del año dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 6 del nueve de enero del año dos mil seis, donde publica su título, en la página No. 201, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día catorce de marzo del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-558 extendida el ocho de junio del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 30698833, del Banco de la Producción (BANPRO), del día ocho de junio del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha ocho de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ URBINA**, Cédula de Identidad Número 001-181161-0027B, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1839 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el catorce de marzo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ URBINA**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ URBINA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día nueve de junio del año dos mil seis y finalizará el día ocho de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **LUIS FRANCISCO HERNANDEZ URBINA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L. Vice Ministro.

Reg. No. 9402 - M. 1834742 - Valor C\$ 170.00

Acuerdo Ministerial No. 224-2006**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial

No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense "Martin Luther King", el ocho de diciembre del dos mil cinco. Registrado con el número 46, Folio 46, Tomo III, del Libro Respectivo del ocho de diciembre del año dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 17 del veinticuatro de enero del año dos mil seis, donde publica su título, en la página No. 525, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. FIA-008165-0, extendida el veintiocho de abril del dos mil seis por Seguros América S.A., pago de minuta de depósito No. 30313905, del Banco de la Producción (BANPRO), del día diecisiete de mayo del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha dos de junio del año dos mil seis, ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **GEORGINA DEL SOCORRO MENDOZA REYES**, Cédula de Identidad Número 001-180978-0045Q, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1840 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el catorce de marzo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora, en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada **GEORGINA DEL SOCORRO MENDOZA REYES**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público la Licenciada **GEORGINA DEL SOCORRO MENDOZA REYES**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día nueve de junio del año dos mil seis y finalizará el día ocho de junio del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Se le previene a Licenciada **GEORGINA DEL SOCORRO MENDOZA REYES**, la obligación de presentar ante este Ministerio, Póliza de Garantía al vencimiento de la Póliza vigente y de publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L. Vice Ministro.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS
RECURSOS NATURALES MARENA**

Reg. No. 9537 - M. 1834844 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.036 – 2006

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

I

Que todas las actividades que se desarrollen en Áreas Protegidas obligatoriamente deben realizarse conforme a un Plan de Manejo los que deberán adecuarse a la categoría del Área Protegida de que se trate, de conformidad con el Arto. 21 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

II

Que por Decreto No. 1320 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del diecinueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres, se declaró como Reserva Natural “ EL DELTA DEL ESTERO REAL “, que comprende agua debajo de Puerto Morazán hasta su desembocadura en el Golfo de Fonseca, incluyendo todos los esteros confluientes y playones de arena y fango interpuestos.

III

Que en el caso particular de la Reserva Natural “ EL DELTA DEL ESTERO REAL” se han realizado las diferentes fases de revisión y dictamen sobre la propuesta de su Plan de Manejo por parte de la Dirección General de Áreas Protegidas a través del Equipo Dictaminador Multidisciplinario y de consulta con las autoridades y organizaciones locales de conformidad con la legislación aplicable.

IV

Que se tuvo a la vista el dictamen favorable presentado por el Equipo Dictaminador Multidisciplinario conformado por la Dirección General de Áreas Protegidas, el cual indica que la propuesta de Plan de Manejo cumple con los requisitos establecidos en el Arto. 22 del Decreto No. 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua y Términos de Referencia para su elaboración.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el Arto.28 literal d) de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, Arto.8 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y Artos. 31, 32, 33 y 34 del Decreto Ejecutivo No. 14 -99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

RESUELVE:

**APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA
NATURAL “ EL DELTA DEL ESTERO REAL”**

Arto.1- La presente Resolución Ministerial, tiene por objeto aprobar el Plan de Manejo de la Reserva “ El Delta del Estero Real “, el cual será de acatamiento obligatorio conforme a lo dispuesto en el Arto.31 del Decreto 14-99, Reglamento de Áreas Protegidas de Nicaragua.

Arto.2- Publíquese la presente Resolución Ministerial en La Gaceta Diario Oficial, en cumplimiento del Arto. 34 del mismo Reglamento.

Arto.3- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil seis. **CRISTÓBAL (Tito) SEQUEIRA**, Ministro.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 09500 - M. 1834820 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN EPN-012-2006

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes en el ramo de suministro y aplicación de pintura, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para:

**ADQUISICION DE PINTURA Y APLICACIÓN PARA
MANTENIMIENTO DE GRUA PORTICO, TABLESTACADO E
INTERIOR DE TANQUES DE AGUA POTABLE PUERTO CORINTO**

Esta adquisición consiste en el suministro y aplicación de pinturas varias en la estructura mecánica de la grúa pórtico, tablaestaca metálica e interior de las áreas de los tanques de agua potable del Puerto de Corinto, que financiará con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdobas) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Óptica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días **LUNES 3 y MARTES 4 de Julio del 2006**, en horas laborables hasta las 16:00 horas. Es importante dar el nombre oficial del oferente que quedará reflejado en el Recibo Oficial de caja al momento de comprar el PBC.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **LUNES 24 DE JULIO DEL 2006 a las 15:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

2-1

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 09453 - 1834129 - Valor C\$ 170.00

ESTADO DE SITUACION AL 30 DE ABRIL DEL 2006

ACTIVOS		PASIVOS		
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 16,898,635,670.76	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 34,180,782,373.33
	ACTIVOS DE RESERVA	13,533,793,469.49	PASIVOS DE RESERVA	3,763,543,068.32
	PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'LS.	3,331,902,480.31	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,222,410,174.81
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	32,939,720.96	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'LS.	3,774,777,872.70
			OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	13,420,051,257.50
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES	45,576,130,902.23	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES	25,178,277,965.86
	INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	34,611,047,375.07	PASIVOS MONETARIOS	8,856,321,771.83
	CREDITOS A RESIDENTES	748,305,518.80	PASIVOS CUASIMONETARIOS	6,833,159,842.52
	ACTIVOS FIJOS	122,167,304.71	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	8,966,805,653.42
	OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	10,094,610,703.65	DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	163,494,069.40
			FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	141,425,528.83
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	217,071,099.86
			TOTAL PASIVOS	59,359,060,339.19
			III-1 CAPITAL Y RESERVA	(54,085,874.26)
			CAPITAL	10,571,428.58
			APORTE FMI	262,075,273.21
			RESERVA LEGAL	21,142,857.16
			REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	(347,875,433.21)
			IV-1 UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	3,169,792,108.06
	TOTAL ACTIVOS	C\$ 62,474,766,572.99	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$ 62,474,766,572.99
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	10,549,370,080.25	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	15,870,115,609.23
	CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	4,426.96	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	4,426.96
	CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	15,870,115,609.23	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	10,549,370,080.25
		C\$ 26,419,490,116.44		C\$ 26,419,490,116.44

Javier Gutiérrez, Gerente de Contabilidad

UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION (100,468,175.56)

**ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DEL 2006**

I.	INGRESOS FINANCIEROS	C\$ 337,929,927.78
	Intereses y Descuentos Devengados	337,929,927.78
II.	EGRESOS FINANCIEROS	552,936,354.94
	Gastos Financieros	552,936,354.94
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA	(215,006,427.16)
III.	INGRESOS DE OPERACION	13,301,689.86
	Ingresos de Operación	13,301,689.86
IV.	EGRESOS DE OPERACION	113,769,865.42
	Gastos de Operaciones	113,769,865.42

V. OTROS INGRESOS
3,497,891,205.14

VI. OTROS EGRESOS 12,624,494.36

UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO C\$ 3,169,792,108.06

Javier Gutiérrez A, Gerente de Contabilidad

ESTADO DE SITUACION AL 31 DE MAYO DEL 2006

ACTIVOS		PASIVOS		
I-1	ACTIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 16,930,714,613.07	II-1 PASIVOS CON NO RESIDENTES	C\$ 34,493,502,766.20
	ACTIVOS DE RESERVA	13,487,055,819.98	PASIVOS DE RESERVA	3,784,795,008.04
	PARTICIPACION EN ORGANISMOS INT'L.S.	3,398,309,782.61	PASIVOS EXTERNOS A MEDIANO Y LARGO PLAZO	13,277,509,089.85
	OTROS ACTIVOS CON NO RESIDENTES	45,349,010.48	OBLIGACIONES CON ORGANISMOS INT'L.S.	3,844,979,991.18
I-2	ACTIVOS CON RESIDENTES	45,671,886,576.88	OTROS PASIVOS CON NO RESIDENTES	13,586,218,677.13
	INVERSIONES EN TITULOS Y VALORES	34,618,682,274.78	II-2 PASIVOS CON RESIDENTES	25,155,274,082.39
	CREDITOS A RESIDENTES	748,929,003.33	PASIVOS MONETARIOS	8,075,839,818.94
	ACTIVOS FIJOS	121,950,346.45	PASIVOS CUASIMONETARIOS	6,989,689,364.15
	OTROS ACTIVOS CON RESIDENTES	10,182,324,952.32	OBLIGACIONES EN TITULOS Y VALORES EMITIDOS	9,503,370,192.77
			DEPOSITOS BAJO DISPOSICIONES ESPECIALES	164,796,729.57
			FONDOS Y CREDITOS DEL GOBIERNO CENTRAL	137,999,010.03
			OTROS PASIVOS CON RESIDENTES	283,578,966.93
			TOTAL PASIVOS	59,648,776,848.59 (145,575,122.39)
			III-1 CAPITAL Y RESERVA	
			CAPITAL	10,571,428.58
			APORTE FMI	262,075,273.21
			RESERVA LEGAL	21,142,857.16
			REVALUACION DE LA RESERVA MONETARIA	(439,364,681.34)
			IV-1 UTILIDAD (PERDIDA) DEL PERIODO	3,099,399,463.75
	TOTAL ACTIVOS	C\$ 62,602,601,189.95	TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	C\$ 62,602,601,189.95
	CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	
	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	10,568,024,401.87	CUENTAS PATRIMONIALES Y TERCEROS	15,937,816,717.22
	CUENTAS POR CONTRA ESPECIALES	4,445.34	CUENTAS CONTINGENTES ESPECIALES	4,445.34
	CUENTAS POR CONTRA DEUDORAS	15,937,816,717.22	CUENTAS POR CONTRA ACREEDORAS	10,568,024,401.87
		C\$ 26,505,845,564.43		C\$ 26,505,845,564.43

ESTADO DE RESULTADOS
PERIODO DEL 01 ENERO AL 31 DE MAYO DEL 2006

I.	INGRESOS FINANCIEROS	C\$ 432,443,964.08
	Intereses y Descuentos Devengados	432,443,964.08
II.	EGRESOS FINANCIEROS	698,367,173.47
	Gastos Financieros	698,367,173.47
	UTILIDAD (PERDIDA) FINANCIERA	(265,923,209.39)
III.	INGRESOS DE OPERACION	19,657,276.72
	Ingresos de Operación	19,657,276.72
IV.	EGRESOS DE OPERACION	142,562,663.06
	Gastos de Operaciones	142,562,663.06
	UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACION	(122,905,386.34)
V.	OTROS INGRESOS	

3,500,915,809.47

VI. OTROS EGRESOS

12,687,749.99

UTILIDAD (PERDIDA) NETA DEL PERIODO
3,099,399,463.75

C \$

Javier Gutiérrez A, Gerente de Contabilidad.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9527 - M. 1834825 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 274, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ANGELICA MERCEDES GONZALEZ PALACIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil seis.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

 Reg. No. 9375 - M. 1834690 - Valor C\$ 120.00
CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1445, Páginas, Tomo III, del Libro 1445 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MIRIAN DEL CARMEN MOJICA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 11 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

 Reg. No. 9376 - M. 1834689 - Valor C\$ 120.00
CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1444, Páginas, Tomo

III, del Libro 1444 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

JUAN DE JESUS LANZAS NAVARRETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 15 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

 Reg. No. 9358 - M. 1480653- 1480654 - Valor C\$ 120.00
CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1469, Páginas, Tomo III, del Libro 1469 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FATIMA BETCI QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

 Reg. No. 9359 - M. 1834672 - Valor C\$ 120.00
CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1381, Páginas, Tomo III, del Libro 1381 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

ROSARIO DEL SOCORRO GARCIA VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 06 de mayo de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9360 - M. 1834679 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1487, Página 364, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CRISTHIAM DEL SOCORRO MORALES LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, dos de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro UNI.

Reg. No. 9361 - M. 1834678 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1485, Página 363, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MAYRA CAROLINA MARTINEZ CASTRO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, dos de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro UNI.

Reg. No. 9362 - M. 1834667 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1575, Página 43, Tomo III del Libro

de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NORMAN ERNESTO SARRIA RIVAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil seis.- Es conforme. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, ocho de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano Larios, Directora de Registro UNI.

Reg. No. 09363 - M. 1834676 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 109, Tomo VII, Partida 2729, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HENRY GENARO MATAMOROS MORALES, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de junio del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09364 - M. 1834674 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 098, Tomo VII, Partida 2695, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

CAROLINA DE LOS ANGELES MENACHAVEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en**

Mercadotecnia, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veintisiete de abril del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09365 - M. 1834670 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 060, Tomo VII, Partida 2581, del Libro de Registro de Títulos de graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JORGE LUIS MENDOZA TORREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 09369 - M. 1834668 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 258, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JUANA LEONOR URROZ CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.- El Rector de la Universidad, Humberto López R.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de agosto de 1986.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09370 - M. 1834681 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 474, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLENDIA GEORGINA MELENDEZ CACERES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 09378 - M. 1834692 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 537, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELINGENIERONERVIS DAVID CALERO BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Administración Funcional de Empresas e Instituciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de junio del 2006- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9393 - M. 1834696 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 247, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ARACELLY DE LOS ANGELES TREMINIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gardián.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 9392 - M. 1834694 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 242, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

KARENAILEN DOMINGARODRIGUEZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 9391 - M. 1834695 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 244, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

DORYS MARIA TORRES TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 9366 - M. 1834637 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 75, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

ALEJANDRO CESAR FORNOS ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 9367 - M. 1834656 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 143, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

DENIS ROLANDO SOZA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Agroecología Tropical**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 18 de mayo de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda,, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 9371 - M. 1834655 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 014 en el folio 014 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 014. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

DORA KONTOROVSKY LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma Ilegible, Dr. Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Dra. Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 014, Folio 014, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma Ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Dirección de Registro Académico. “Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Firma Ilegible. Licenciada, Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada, Mayling Montero Lau,

Directora de Registro Académico.

Reg. No. 9379 - M. 1227745/1834702 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM) **CERTIFICA** que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado, Tomo XII de la Dirección de Registro Académico, rola con el número 103 en el folio 103 la inscripción del Título que íntegramente dice: Número 103. La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**, Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

LUVY MARGARITA ROCHA RAPACCIOLI, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales Magna Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del año dos mil seis. Firma Ilegible, Dr. Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma Ilegible, Dra. Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma Ilegible, Licenciada María de Jesús Fuentes Fraile. Decano. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada. Registrado con el Número 103, Folio 103, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 06 de mayo del año 2006. Firma Ilegible. Licenciada Mayling Montero Lau, Dirección de Registro Académico. “Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Hay una foto en la parte inferior izquierda. Firma Ilegible. Licenciada, Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de mayo del año dos mil seis. Licenciada, Mayling Montero Lau, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 09394 – M. 1245978 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 173, Página 054, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Derecho** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELBA ELENA RODAS CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada

Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 09377– M. 1834688 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. IX, Partida 259/06, Tomo 06, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Humanidades** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

FRANCK REYNALDO SOLORZANO ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 9 días del mes de junio de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, 26 de junio de 2006.– Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 9356 – M. 1834664 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la UNIMET, certifica que en el asiento número 02 de la página 005 del Tomo primero, Libro de Registro de Títulos de la Universidad Metropolitana que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Metropolitana. **POR CUANTO: LUIS GERARDO MENA PEREZ**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de INGENIERIA. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **INGENIERO EN SISTEMAS**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 28 días del mes de marzo del año dos mil seis.

Es conforme, Managua, a los 23 días de junio del 2006. Lic. Maritza López, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9357 - M. 1834675 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH). Certifica que a la Página ciento cinco, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Ciencias Administrativas Contables, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Autónoma de Chinandega**”. **POR CUANTO:**

LUISA EMILIA VARELA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los tres días del mes de abril del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, tres de abril del año dos mil seis.- Lic. Milena del Socorro Dávila, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 9368 - M. 1834660 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICA EN ENFERMERIA**, presentada por **DANELIA DEL CARMEN RUIZ ORTIZ**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Politécnico de la Salud, "Manuel Piti Fajardo", Sti. Spiritus Cuba, el 11 de julio de 2002, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número cinco del 18 de febrero del año dos mil seis, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICA EN ENFERMERIA**, de **DANELIA DEL CARMEN RUIZ ORTIZ**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de la Salud (POLISAL) y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil seis.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **TECNICA EN ENFERMERIA**, de **DANELIA DEL CARMEN RUIZ ORTIZ**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, Inscripción No. 280, Folios 301, 302, 303, Tomo III. Managua, 13 de junio del 2006.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de junio del dos mil seis.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 9435 – M. 1834752 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 128, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Bluefields Indian & Caribbean University**". **POR CUANTO:**

MARYORY SUYEN PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de septiembre del año 2005. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 28 de septiembre del 2005. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. No. 9436 – M. 1834753 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, certifica que a la Página 168, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Bluefields Indian & Caribbean University**". **POR CUANTO:**

JUAN ALBERTO HURTADO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 21 días del mes de marzo del año 2006. El Rector de la Universidad, Msc. Faran Dometz Hebbert. El Secretario General, Ing. René Cassells Martínez. El Decano, Lic. Roy López Williamson.

Es conforme. Bluefields, 27 de marzo del 2006. – Firma Ilegible, Director de Registro, BICU.

Reg. 9437 - M. 1834739 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 310, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

DAYSÍ MARINA IDIAQUEZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Física-Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de junio de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9438 - M. 1481835 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 274, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

GABRIEL ENRIQUE BRICEÑO SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9439 - M. 1834715 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 342, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BRENDA ISABEL AMORETTY LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de mayo de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9442 - M. 1834732 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 75, Tomo IX del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MAURICIO JOSE CARBALLO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo del 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9440 - M. 1834735 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 471, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

AURORA SENEYDA ROA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Alimentos**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 9441 - M. 1834734 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 470, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ROBERTO JOSE MORA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintitrés días del mes de junio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 23 de junio de 2006.- Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 9443 - M. 1834730 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1611, Página 61, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ELLIETT TAMARA BERMUDEZ HUDIEL, natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, dieciséis de mayo de 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9444 - M. 1834725 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 324, Página 162, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

AURELIO ISMAEL OROZCO CANTILLANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Tórrez Mercado

Es conforme. Managua, cuatro de mayo del 2006.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9445 – M. 1834723 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que a la Página 36/37, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Agropecuarias**, que este Departamento lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

ADELADEL CARMEN MARTINEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Agropecuarias. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de diciembre dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 07 de diciembre de 2001.- Director de Registro U.C.A.N.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 9536 - M. 1834736 – Valor C\$ 85.00

AVISO

Declárese la apertura de la Sucesión Testamentaria de Don Armando José Reyes Cardenal, compuesta por sus herederos testamentarios Armando José Reyes D'Escoto, María Azucena Reyes de Argüello, Rita Eugenia Reyes de Vargas, Ana Carolina Reyes D'Escoto y Raquel María Reyes de Khorrami. Cítese a cualquier acreedor que existiere al momento de la muerte del causante a que se comuniquen con la suscrita Albacea, todos de conformidad con el arto 1330 C. María Azucena Reyes D'Escoto, conocida como María Azucena Reyes de Argüello, Albacea, Sucesión Armando José Reyes Cardenal.

GUARDADOR AD LITEM

Reg. No. 9275 – M. 1834589 – Valor C\$ 495.00

Cítese y emplácese al Señor **MARVIN DIAZ URBINA**, para que en término de cinco días después de la última publicación, comparezca a este Juzgado Local Civil de El Rama, a contestar demanda de Disolución de Divorcio Unilateral que le interpone la Señora **MARIA LETICIA BRENES**, bajo apercibimiento de Nombrarle un Guardador Ad-Litem si no lo hace.

Dado en el Juzgado Local Civil de Ciudad de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, a los treinta y uno días del mes de mayo del año dos mil seis. Lic. Bertha Raquel Balmaceda López, Juez Local Civil de El Rama. F) Concepción del Socorro Montoya García, Secretaria de Actuaciones.

3-2

Reg. No. 09284 - M. 1834617 - Valor C\$ 255.00

SARA AMELIA Y MARIA LILIAM, ambas **CACERES PEREZ** y Licenciada **MARTHA BALDEOCEDA VALLEJOS**, en el Carácter de Apoderada General Judicial de María Félix Cáceres Pérez, solicitan ser declaradas Unicas y Universales Herederas de todos los bienes, derechos, acciones y obligaciones, que al morir dejó su padre: Eufrasio Cáceres Picado. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral de Distrito de Chinandega, doce de junio del año dos mil seis. Paula R. Salinas H., Secretaria.

3-2